

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ocho, (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000178-00
DEMANDANTE : ILSE BURGOS RIVAS
DEMANDADO :
PROVIDENCIA : AUTO -08/04/2022– INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe aportar poder

El numeral 1° del artículo 84 del CGP., establece:

“A la demanda debe acompañarse:

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

(...)”

Revisada la demanda, no se observa poder otorgado por la demandante a la profesional de derecho Dra, PIEDAD ACUÑA NORIEGA, que la faculte para incoar el proceso que nos ocupa, de tal suerte que, deberá la actora, aportarlo conforme lo dispuesto en el CGP y el Decreto 806 de 2020.

- Debe advertirse la existencia o no de vinculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada

Se tiene que, el literal b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, contempla:

“La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.

Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2o de esta ley.

(...)”

En el caso sub judice, la parte actora no señala si existe o no sociedad conyugal o patrimonial que deba informarse a efectos de ser tenido en cuenta al momento de proferir sentencia que resuelva de fondo las pretensiones, por lo que deberá la demandante, informarlo al Despacho.

- Debe aportarse planos catastrales

El literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, indica lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000178-00
DEMANDANTE : ILSE BURGOS RIVAS
PROVIDENCIA : AUTO - 08/04/2022– INADMITE DEMANDA

“Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

(...)

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.”

De conformidad con la norma en cita, debe aportarse plano certificado por la autoridad catastral en el que se adviertan todos y cada uno de los puntos contenidos en el artículo.

- Debe identificar parte demandada

No se señala en la demanda la parte demandada, por lo que debe el actor indicarla, de ser el caso contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Así mismo deberá acompañar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos que dé cuenta de la titularidad del inmueble si fue el caso.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

A.C.L.C.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000178-00
DEMANDANTE : ILSE BURGOS RIVAS
PROVIDENCIA : AUTO - 08/04/2022– INADMITE DEMANDA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e33f1bf5e45b2521fe2d97dc8bbdb806b6212fa001ecdb229e5fb8278c3b4d**

Documento generado en 08/04/2022 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>